



Espedientea: 3HI-051/22-P03-A

ALBIZTUR
Plan Orokorraren 1^a Aldaketa Puntuala.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak urtarrilaren 19an izandako 1/2023 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

I. "Albizturko Hiri Antolamendurako Plan Orokorraren lehenengo aldaketa puntuala" espedienteari buruzko txostena egitea, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari dagokionez, bai eta Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde antolamenduko tresnetara nahiz Autonomia Erkidegoko erakunde komunen eta Lurralde historikoetako foru-organoen arteko harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdietara egokitzeari ere. Honela baloratzen da:

a) Eraikigarritasuna zenbatzeko irizpide berriei dagokienez, proposatutako zehaztapenak Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legean araututakora egokitu beharko dira; zehazki, 35. eta 77. Artikuluetan adierazitakora. Beraz, honako hau kontuan hartu beharko da: eraikigarritasun fisikoaren zenbaketak eraikitakoa eta eraiki gabeko sabai-azalera osoa hartu beharko du, sestra gainekoa eta sestra azpikoa.

b) Aldeko irizpena ematea "a.10 Kokaleku zaharretako bizitoki partzela" zonarako proposatu den etxebizitza-kopuruaren erregulazio berriari (12. artikulua) eta "3. HE Industrialdea B" eremuko akatsaren zuzenketari.

c) Lurralde-mailako eraginik ez duen heinean, eragozpenik ez jartzea mugimendu-eremuen eta eraikuntza-baldintzen erregulazio berriari "a.20 Garapen txikiko bizitokirako partzela" lursailletako zuzkidura-jarduketetan.

Hala ere, Batzorde honek egokitzen jotzen du honako honi buruz ohartaraztea: "a.20 Garapen Txikiko bizitokirako partzela" lursailletako zuzkidura-jarduketetako erregulazio berri horrek, mugimendu-eremuei eta eraikuntza-baldintzei buruzkoak, ekar dezake emaitzaren kontrola galtzea Albizturko herrigune osoaren antolamenduari eta irudiari dagokienez.

Expediente: 3HI-051/22-P03-A

ALBIZTUR
1^a Modificación Puntual del Plan General.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 1/2023 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 19 de enero, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Informar el expediente de "1^a Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Albiztur", en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos, en los siguientes términos:

a) En lo que se refiere a los nuevos criterios de cómputo de edificabilidad, las determinaciones propuestas se deberán ajustar a lo regulado en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo; y en concreto a lo señalado en sus artículos 35 y 77. Por lo que se deberá tener en cuenta que el cómputo de la edificabilidad física deberá ser la totalidad de la superficie de techo construida o por construir, tanto sobre rasante como bajo rasante.

b) Informar favorablemente a la nueva regulación del número de viviendas propuesta para la zona "a.10 Parcela Residencial de Asentamientos Antiguos" (art.12) y a la subsanación de la errata del ámbito "A.U.3 Industrialdea B".

c) No poner objeción a la nueva regulación de las Áreas de movimiento y condiciones de edificación en las Actuaciones de Dotación de las parcelas "a.20 Parcela Residencial de Bajo Desarrollo", en cuanto que no conlleva afección de escala territorial.

No obstante, desde esta Comisión se considera pertinente llamar la atención sobre la posible afección que puede ocasionar la nueva regulación de las Áreas de movimiento y condiciones de edificación en las Actuaciones de Dotación de las parcelas "a.20 Parcela Residencial de Bajo Desarrollo", a la pérdida de control del resultado de la ordenación e imagen del conjunto del núcleo de Albiztur.



d) HAPOren IEBEren eranskinako 2. Pla noak (Lursailaren erabilerak eta landaredia) lehenengo Santa Marina Eskolaren eraikinarentzat jasotzen duen erabilera (ekipamendu komunitarioa) beste erabilera batera (bizitegia) aldatzeari dagokionez, honako hau adierazi beharra dago: proposamena ez dator bat aplikatu beharreko 2/2006 Legearen 30. artikuluko 5. apartatuan jasotakoarekin eta eraikinaren lurzati hartzailea barne-hartzen duen antolamendu kategoria aplikatzearekin. Hori dela eta, aldaketa desagokitzat jo beharko litzateke.

e) Estalitako ibaiaren trazadurari dagokionez, txostena eskatu zaio URA-Uraren Euskal Agentziari.

II. Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honi txosten berria eskatu beharrik gabe.

III. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina) eta Sustapen-erlo Funtzionala (II. eranskina), ziurtagiri honi erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

d) En lo que se refiere a la modificación del uso de equipamiento comunitario asignado al antiguo edificio de Santa Marina Eskola en el Plano 2 “Usos y vegetación del territorio” del Anexo de ECIA del PGOU por uso residencial, cabe señalar que, en aplicación del apartado 5 del artículo 30 de la Ley 2/2006, y de la categoría de ordenación en la que se incluye la parcela receptora de la edificación, la propuesta no se adapta a lo previsto, al respecto, en la normativa de aplicación, por lo que debería considerarse como desfavorable.

e) En lo que al trazado del río cubierto se refiere, se remite a informe de la Agencia Vasca del Agua-URA.

II. A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I) y por el Área Funcional de Fomento (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Sinadura elektronikoa:
Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE 1ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ALBIZTUR (GIPUZKOA).

N/Ref.: IAU-2022-0422

S/Ref.: 3HI-051-22-P05-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 23 de noviembre de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua-URA de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la Modificación Puntual señalada en el epígrafe.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

A continuación, se resumen los antecedentes más significativos relativos a la situación del saneamiento, el vigente PGOU y la presente modificación puntual en trámite:

El 19 de mayo de 1998 se otorgó al Ayuntamiento de Albiztur una autorización provisional de vertidos con un plazo de dos años, en tanto no se definiera el programa para el adecuado saneamiento y depuración de sus vertidos. En 2015 se revisó la autorización de vertido (Resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico; RAV-G-2014-0007 / V/20/00584).

Dentro del mismo expediente y entre otros trámites, el 13 de enero de 2022 desde esta Agencia se remite un requerimiento para la regularización de los vertidos. En dicho requerimiento se solicitaba la presentación de un plan y compromisos concretos (plazo, presupuesto, compromiso de financiación) para la realización del saneamiento y depuración de los vertidos municipales, o conexión de los vertidos a la red general de saneamiento del Oria Medio que conduce las aguas residuales a la EDAR de Uralde en Aduna. En respuesta al mismo el Ayuntamiento remitió el 27 de enero de 2022 un escrito relativo a la regularización de la autorización vertidos

Por parte del Ayuntamiento de Albiztur, éste comenzó en el año 2006 el proceso de revisión del Plan General de Ordenación Urbana, habiendo recibido la aprobación provisional con fecha de 25 de marzo de 2011 e informe de esta Agencia Vasca del Agua-URA, en el marco de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), de 8 de julio de 2011.

Sin embargo, tras las elecciones municipales de mayo de 2011, la Corporación municipal resultante consideró necesario introducir una serie de modificaciones de carácter estructural previamente a su aprobación definitiva. Así, el 29 de abril de 2015 tiene entrada en la COTPV el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Albiztur, con informe de esta Agencia de 10 de julio de 2015 (3HI-017/15-P03).

Con fecha 22 de noviembre de 2021 tuvo entrada en esta Agencia Vasca del Agua-URA una solicitud de informe en el trámite de consultas previas de la evaluación ambiental, emitiéndose el informe de referencia IAU-2021-0390.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T49PE-BMWJ bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T49PE-BMWJ en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus



Posteriormente, el 13 de febrero de 2022, el Ayuntamiento dio traslado del informe de Gipuzkoako Ur Kontsortzioa-Gipuzkoako Urak; “*Certificado de suficiencia de recursos e infraestructuras para la Modificación nº1 del PGOU*”, de 14 de diciembre de 2021.

El 2 de marzo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el Informe Ambiental Estratégico formulado por la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Con fecha de inicio de 2 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Albiztur remite a URA la documentación relativa a la 1ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana (B.O.G. nº 76 de 25 de abril de 2022) aprobada en Sesión Plenaria de 5 de abril de 2022. Esta documentación urbanística fechada en marzo de 2022 incluye el Estudio Ambiental Estratégico, de julio-agosto de 2021, a los efectos previstos en lo dispuesto en el art. 90.5 de la *Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo*; y el art. 27.2 del *Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística*.

En respuesta a dicha solicitud en noviembre de 2022 esta Agencia emite informe (ref. IAU-2022-0215). En el mismo trámite la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emite su informe de referencia ICA/20/2022/0022.

Finalmente, el 23 de noviembre de 2022, con la entrada en la COTPV de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la Modificación Puntual, se puede comprobar que dicha documentación es la misma¹ que la remitida en la fase anterior (2 de junio de 2022).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, tratándose de una cuenca intercomunitaria de la Unidad Hidrológica Oria. Por el núcleo de Albiztur discurre soterrada la regata homónima, también conocida como Salubita (así aparece en el EAES), afluente por la margen izquierda del río Oria. Este arroyo entra en cobertura a la entrada de la zona urbana de Albiztur (*A.U.1.Erdigunea*), mediante un colector de 600 mm y discurre, básicamente, por debajo de la Red de Comunicación Viaria, con varias arquetas de registro que evidencian su trazado, al menos en los primeros centenares de metros.

En relación con las aguas subterráneas el municipio de Albiztur se localiza sobre materiales que presentan una vulnerabilidad muy alta (*calizas urgonianas y calcarenitas bioclásticas*) que conforman la Unidad Hidrogeológica Albiztur.

En la documentación presentada se especifica que, además de la corrección de un par de erratas, en la 1ª Modificación del Plan General de Ordenación Urbana se introducirán una serie de modificaciones, fundamentalmente en el articulado de la Normativa General, que se pueden resumir como:

¹ Se incluye el documento “*Cambios en la normativa general conforme al Informe Ambiental Estratégico formulado por la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa*”, documentación que ya figuraba en el punto 3.2 (páginas 22-46) del documento urbanístico anterior, y que en la nueva documentación se reitera en las páginas 1-31 y 54-78 de la misma.



- Modificación de la superficie mínima de vivienda, sin modificar la edificabilidad, y eliminar el límite máximo en el número de viviendas del municipio. (*Artículo 12.B.d. Régimen general de edificación, uso, y dominio de las (sub) zonas de uso pormenorizado: "a.10 Parcela Residencial de Asentamientos Antiguos*).

- Sustitución del cómputo de la superficie de los espacios abiertos de las edificaciones (balcones, terrazas, porches y vuelos en general), que se establecía en el 50%, por un nuevo criterio en virtud del cual dichos elementos no computarán, a efectos urbanísticos, edificabilidad física alguna (*Artículo 46. Criterios de cómputo de la edificabilidad física*).

- Dar mayor flexibilidad a aquellas intervenciones previstas en las *A.U.I. Erdigunea 1 y A.U.I Erdigunea 2*, a través de Actuaciones Dotacionales, en las que no se prevé un incremento de la edificabilidad respecto a la ahora existente, pero se permite modificar el área de movimiento de las nuevas edificaciones previstas (*Artículo 52. "a.20 Parcela Residencial de Bajo Desarrollo": Condiciones generales de regulación de la forma de la edificación*).

Para el último punto, se propone la modificación de la documentación gráfica asociada y, en concreto, del área de movimiento de la parcela a.20.(1 y 2) en el *Plano AU1 Erdigunea_1* y en el *Plano AU2 Erdigunea_2* (Gráfico 2 de las normas particulares, ambos) sin aumentar la edificabilidad de las parcelas.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En relación con el dominio público hidráulico, sus zonas de protección y el riesgo de inundabilidad

En relación con estos aspectos, Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en el informe de esta Agencia de 24 de enero de 2022 (IAU-2021-0390), se concluía que;

- Deberá tenerse en cuenta que el arroyo en cobertura que discurre por debajo del núcleo de Albiztur constituye Dominio Público Hidráulico (DPH) y deberá ser grafiado como *Sistema General de Cauces Fluviales (f.30)* en todos los planos de ordenación del PGOU de Albiztur incluidos, evidentemente, los de la presente modificación. Respecto al arroyo serán de aplicación las determinaciones de la legislación vigente en aguas, así como los retiros del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, aspectos que deberán cumplir las previsiones definitivas de urbanización y edificación y ser reflejadas en los planos anteriores.

En este sentido, en los planos presentados, *AU1 Erdigunea_1 (Gráfico 2)* y *AU2 Erdigunea_2 (Gráfico 2)*, se recoge en la leyenda, así como su proyección gráfica, *Retiros del Plan Territorial Sectorial; Retiros en Suelo Urbano y Retiros en Suelo No Urbanizable*, que, si bien no se matiza que son del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, se entiende que se trata del mismo. Ahora bien, se sugiere que este matiz sea tenido en cuenta para las futuras versiones.

De igual manera, aunque no se mencione el Dominio Público Hidráulico (DPH), éste sí es grafiado, con trazo continuo en la zona descubierta y discontinuo en la zona soterrada por donde, con la información disponible, desde esta Agencia se entiende que es por donde realmente discurre. Además, se puede comprobar que los retiros aplicados son sensiblemente correctos.



En relación con dicho trazado, se sugiere que en la Modificación se indique claramente que dicho cauce es dominio público hidráulico y se grafice como Sistema General de Cauces Fluviales (f.30).

De esta manera se puede comprobar que, en el A.U.1. *Erdigunea 1*, las áreas a.20.(1)_23, a.20.(1)_12 y a.20.(1)_13, así como para el ámbito del *Plan Parcial de Aitzalde*, quedarían en el límite de dichos retiros, sin condicionar el desarrollo de los mismos, dándose, por tanto, cumplimiento del PTS en cuestión.

Consecuentemente, desde esta Agencia se valora positivamente la inclusión de estas limitaciones asociadas al DPH en la cartografía presentada.

En relación con el riesgo de inundabilidad en el informe de esta Agencia, de 24 de enero de 2022 (IAU-2021-0390), se recogía que no existe en esta Agencia información al respecto. Además, y como se argumentara en el antecedente al PGOU (3HI-017/15-P03), la componente hidrogeológica condiciona enormemente cualquier estudio que analice la inundabilidad del municipio, dificultándola sobremanera.

3.2. Saneamiento

En relación con el Saneamiento y en respuesta al requerimiento de esta Agencia, de 13 de enero de 2022 anteriormente citado, el Ayuntamiento de Albiztur remite un escrito relativo a la regularización de la autorización vertidos en el que textualmente se señala que:

- *El Departamento de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa ha elaborado durante 2021 un estudio de alternativas al saneamiento del municipio de Albiztur.*
- *Una vez concluido el citado estudio durante el año 2022 redactará el proyecto de ejecución del saneamiento y depuración de los vertidos municipales.*
- *La ejecución del citado proyecto se incluirá en el acuerdo entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, para el periodo 2023-2026.*

Si bien la justificación anterior se valora positivamente, se recuerda que, tal y como se advertía en los informes previos de esta Agencia citados en el apartado de antecedentes, los nuevos usos propuestos generadores de vertidos no podrán desarrollarse hasta que no se disponga de la solución que garantice un tratamiento adecuado de las aguas residuales.

En este sentido, es de destacar que la última documentación remitida para su informe en el seno de la COTPV, no aporta información adicional en relación con la solución al saneamiento, aspecto este clave y recogido en el informe anteriormente emitido.

En paralelo, en el informe de 14 de noviembre de 2022 (ICA/20/2022/0022), la Confederación Hidrográfica del Cantábrico asegura que *“actualmente el municipio de Albiztur no tiene resuelto el adecuado tratamiento de sus aguas residuales tal y como se puso de manifiesto por este Organismo de cuenca en el informe sectorial del PGOU”*, de manera que concluye que *“los usos propuestos en la 1ª Modificación del PGOU quedan condicionados a la operatividad de las infraestructuras que permitan garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales”*.



3.3. Abastecimiento

En relación con el abastecimiento, el Ayuntamiento de Albiztur remite a esta Agencia informe de Gipuzkoako Ur Kontsortzioa-Gipuzkoako Urak; *“Certificado de suficiencia de recursos e infraestructuras para la Modificación nº1 del PGOU”*, de 14 de diciembre de 2021. Dicho informe concluye que *“no se van a tener incidencias sobre la dotación en alta y por tanto los recursos actuales son suficientes para satisfacer la demanda”*.

Si bien la justificación anterior versa sobre los recursos, desde esta Agencia se entiende que realmente el consorcio se refiere a la suficiencia de las infraestructuras existentes para garantizar el suministro de agua de los nuevos desarrollos. De esta manera, se recoge una respuesta satisfactoria a lo exigido en la 3ª condición del informe de esta Agencia, de 24 de enero de 2022 (IAU-2021-0390).

En este sentido es de destacar que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en su informe de 14 de noviembre de 2022 (ICA/20/2022/0022), emite su preceptivo pronunciamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA, e indica que queda *“justificada la disponibilidad y suficiencia de recursos hídricos para amparar las determinaciones de la 1ª Modificación del PGOU”*.



4. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente la *1ª Modificación Puntual del PGOU de Albiztur*, con la siguiente condición vinculante:

1. Los nuevos usos propuestos consecuentes con esta modificación y generadores de vertidos no podrán desarrollarse hasta que no se disponga de la solución que garantice un tratamiento adecuado de las aguas residuales.

Finalmente se recuerda que todas las actuaciones que afecten al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía, requerirán la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, la cual deberá tramitarse en esta Agencia Vasca del Agua-URA.

4. TXOSTEN PROPOSAMENA

Beraz, eta aldez aurretik azaldutakoa kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen esparruan, *HAPOren lehenengo aldaketa puntuala-ri* aldeko txostena egitea proposatu du, honako baldintza lotesle honekin:

1. Aldaketa honen ondorioz proposatutako erabilera berriak eta isurketa-sortzaileak ezingo dira garatu hondakin-uren tratamendu egokia bermatzen duen konponbidea eduki arte.

Azkenik, gogorarazten da Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dioten edo haren zortasun- edo zaintza-eremuetan dauden jarduketa guztiek aroko erakundearen aldez aurreko administrazio-baimena beharko dutela. Aurreko baimena URA-Uraren Euskal Agentzian izapidetu beharko da.

Vitoria-Gasteiz, 16 de enero de 2023

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Iker Fernández de Ortega Larruzea (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

17 de enero de 2023

ASUNTO

COTPV de 19 de enero. Albiztur: 1ª Modificación Puntual del Plan General

D. Tomás Orallo Quiroga

Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco

Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana

Gobierno Vasco

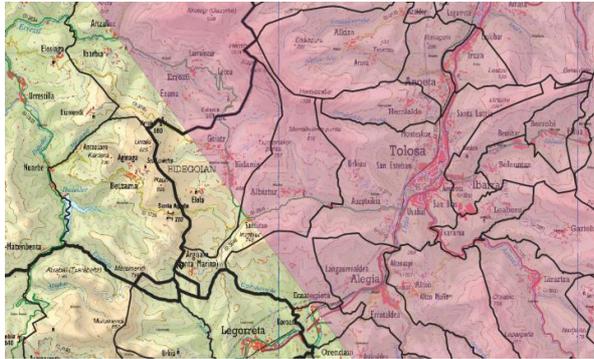
C/ Donostia 1

01010 Vitoria-Gasteiz

De cara a la sección de planeamiento urbanístico de Gipuzkoa, de la COTPV de 19 de enero, se comprueba que en la Dirección General de Aviación Civil no consta se haya recibido solicitud de informe sobre dicha modificación.

Dado que el término municipal de Albiztur se encuentra afectado por las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de San Sebastián (Orden FOM/2617/2006), es necesario que el ayuntamiento o administración pública competente solicite, de manera oficial, antes de la aprobación inicial o trámite equivalente a la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) el correspondiente informe. Dicho informe tiene carácter vinculante y preceptivo y por lo tanto deberá ser expresamente favorable para la aprobación definitiva del planeamiento.

Un cordial saludo



Envolvente de las servidumbres del Plan Director, en rosa

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FOMENTO
EN EL PAÍS VASCO
Endika Urtaran Motos

CORREO ELECTRONICO

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL.: 945 759 300
FAX.: 945 759 301

CSV : GEN-5408-5e9d-bae3-5cfc-fcf0-11a1-a6d7-1a4c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENDIKA URTARAN MOTOS | FECHA : 17/01/2023 08:53 | NOTAS : F

